

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, le fue turnado en fecha 7 de agosto del 2009 para su estudio y dictamen el expediente **5830/LXXI** que contiene escrito firmado por el C. Dip. Ranulfo Martínez Valdez mediante el cual solicita que se instruya al Órgano Técnico Fiscalizador de este H. Congreso para que en las revisiones de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales de los años **2008 y 2009** se ponga especial atención al apartado de la nómina en referencia al cumplimiento del acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de abril de 2005 que sobre nepotismo estableció el Gobernador del Estado, en especial con respecto al caso de su primo político, C. Jorge Eugenio Ovalle de la Cruz así como de su sobrino político, C. Manuel Edmundo Alanís Gutiérrez.

### **ANTECEDENTES**

En su escrito de cuenta el promovente hace mención, primeramente, del escándalo que se dio en el 2005 por nepotismo de parte del Gobernador José Natividad González Parás debido a que tenía empleados en su Administración a cinco familiares y que afortunadamente ello generó en él una disposición consistente a un acuerdo que establecía la baja de la función pública de todos los familiares hasta el cuarto grado por afinidad o civil que laborasen en dependencias del Gobierno del Estado, incluye gobierno central, organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como la instrucción para que en lo futuro no fueran contratados quienes cayeran dentro de los supuestos establecidos en el acuerdo.

Sin embargo, continua diciendo el promovente, lamentablemente se repitió la conducta pues dos familiares, al momento de presentar este punto de acuerdo, se encontraban laborando, incluso uno de ellos es uno de los cinco que motivaron el acuerdo señalado. Con ello incumplen el citado acuerdo y violan varias disposiciones

contenidas en algunas fracciones del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Nuevo León. Advierte incluso que en el caso de uno de ellos, Jorge Ovalle de la Cruz, quien es primo directo del próximo Gobernador, Rodrigo Medina de la Cruz, se podría prolongar la ilegalidad.

Luego señala que el incumplimiento del acuerdo debe generar sanciones a quienes por un lado contrataron al C. Jorge Eugenio Ovalle de la Cruz, por negligencia o complacencia, y por el otro han mantenido en su puesto al C. Manuel Edmundo Alanís Gutiérrez, refiriéndose al Controlador Interno del Estado, C. P. Ricardo Páez y al Oficial Mayor C. P. Alfredo de la Garza.

Finaliza el promovente que espera que el C. Gobernador cumpla con el acuerdo que el mismo emitió y sean dados de baja los familiares aludidos y sancionados los funcionarios mencionados.

Acompaña a su intención copias de reporte de nómina de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado donde aparece los cargos e ingresos de los familiares citados del mes de junio del 2009, así como copia del Periódico Oficial de Estado # 51 del 29 de abril del 2005. Que contiene el acuerdo por el cual se instruye al Oficial Mayor del Gobierno diversas acciones en materia de contratación de servidores públicos.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del presente punto de acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes

de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer de la presente solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Una vez acreditada la competencia de esta Comisión de Hacienda para desahogar el asunto que nos ocupa, los que integramos este Órgano de Dictamen Legislativo, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone nos permitimos exponer las siguientes consideraciones de hecho y de orden legal.

Efectivamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nuevo León establece, en su artículo 50, las hipótesis mediante las cuales son sujetos de sanción los servidores públicos, mismo que dispone como causa de sanción el no excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos de los que se pueda resultar algún beneficio para él, su conyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Ahora bien, en fecha 29 de abril de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, acuerdo mediante el cual el Gobernador del Estado amplía la hipótesis contenida en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para pasar hasta un cuarto grado por afinidad o civil.

No nos es ajeno que esta Soberanía de conformidad con el artículo 63 fracción XIII cuenta con la facultad de fiscalizar, revisar y vigilar las Cuentas Públicas que presenten los Poderes de los Estados, los Organismos Autónomos, los Órganos Descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado y Municipios, sin embargo esta facultad se encuentra acotada de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León al ejercicio de la Cuenta Pública correspondiente.

En este sentido, no podemos dejar de observar que el promovente solicita en su escrito que se instruya a la Auditoría Superior del Estado ponga especial atención en la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales de los años 2008 y 2009, ejercicios los cuales ya han sido auditados por el órgano fiscalizador, y cuyo estado al interior de este Legislativo es, en cuanto a la primera, se encuentra en proceso de estudio en esta Comisión y la segunda fue aprobada por la LXXII Legislatura mediante acuerdo 392, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de agosto de 2012.

En virtud de lo anterior esta Soberanía queda imposibilitada para dar cumplimiento a la solicitud del promovente, por lo que se determina dejar sin materia la misma.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Esta LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, declara sin materia la solicitud planteada por el promovente, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del dictamen.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**DIP. PRESIDENTE:**

**Alfredo Javier Rodríguez Dávila**

**Dip. Vicepresidente:**

Edgar Romo García

**Dip. Secretario:**

Fernando Elizondo Ortiz

**Dip. Vocal:**

Francisco Reynaldo Cienfuegos  
Martínez

**Dip. Vocal:**

Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez

**Dip. Vocal:**

Mario Alberto Cantú Gutiérrez

**Dip. Vocal:**

Eduardo Arguijo Baldenegro

**Dip. Vocal:**

Juan Manuel Cavazos Balderas

**Dip. Vocal:**

Fernando Galindo Rojas

**Dip. Vocal:**

Carlos Barona Morales

**Dip. Vocal:**

Gustavo Fernando Caballero  
Camargo